CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
24 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 10:35

PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS IMPUGNATIVOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), EN EL CASO DE CONTRATACIONES CON GOBIERNOS LOCALES EN POBREZA O POBREZA EXTREMA.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS,** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22º, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS IMPUGNATIVOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), EN EL CASO DE CONTRATACIONES CON GOBIERNOS LOCALES EN POBREZA O POBREZA EXTREMA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es reducir los plazos para la presentación de los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación que realicen las personas naturales y/o jurídicas ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en los casos que postulen, dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, para contratar con gobiernos locales considerados en situación de pobreza o pobreza extrema por el Instituto Nacional de Estadística -INEI.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La finalidad de esta ley al reducir los plazos para la presentación de recursos impugnatorios de reconsideración y apelación conforme a lo establecido en el artículo 1 de la misma, es acelerar la resolución de los procesos de contrataciones que se realicen con gobiernos locales declarados en situación de pobreza o pobreza extrema, favoreciendo de esta manera a la población de dichas localidades que buscan la pronta atención de la sus necesidades cuyo ámbito de competencia corresponde a dichos gobiernos municipales.

Artículo 3.- Reducción de los plazos contenidos en las Bases de los Concursos.

Redúzcase hasta en dos (2) días los plazos para la presentación de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación que promuevan las personas naturales y/o jurídicas que postulen para contratar con los gobiernos locales declarados en pobreza o pobreza extrema, que se realicen ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en los casos que postulen, dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

Artículo 4.- De la reglamentación.

Encargase al Ministerio de Economía y Finanzas, dictar los dispositivos complementarios, así como realizar las acciones correspondientes, destinados al cumplimiento de los preceptuado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día de su publicación en el diario Oficial El Peruano para su correcta adecuación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese o modifíquese, según corresponda, toda norma que se oponga a la presente ley.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO

Américo Gonza C.

FLAVIO CRUZ MANANI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contrataciones con el Estado constituyen el vínculo jurídico entre una persona, natural o jurídica, y el Estado, el cual puede ser el Gobierno Central, los gobiernos regionales o los gobiernos locales, con el propósito de proveer de bienes y servicios a dichas entidades gubernamentales dentro de las condiciones, formas y términos establecidos en la ley sobre la materia.

Igualmente podemos entender que contratar con el Estado es un proceso a través del cual una entidad pública se abastece de bienes, servicios y obras de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para la satisfacción de una finalidad pública en busca de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

La Constitución Política, si bien es cierto es una norma de nivel superior que establece normas operativas y programáticas que consagra los derechos y deberes de las personas, así como la estructura del Estado y no es una ley o reglamento que desarrolle un tema en particular, si es un documento importante pues establece las líneas directrices sobre las cuales orientarse y establecerse las políticas públicas y los mecanismos de gestión de las mismas.

En tal sentido, nuestra Norma Fundamental, en su artículo 2, numeral 14, establece el derecho de toda persona a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. En el mismo sentido, en su artículo 62 indica, dentro de los principios generales del régimen económico, que por la libertad de contratar se garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.

Es por demás evidente la gran importancia que las contrataciones que realiza el Estado para proveerse de bienes y servicios tienen para el desarrollo del país, pues están dirigidas a la satisfacción de las necesidades de la población que es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Ahora bien, en ese marco, es que la propuesta legislativa que se propone adquiere particular valor y trascendencia, si es que la misma la vinculamos con las contrataciones que se realizan, específicamente, con los gobiernos locales, singularmente con aquellos que han sido declarados como de pobreza o pobreza extrema.

La finalidad es otorgar un tratamiento especial a dichas localidades precisamente por su condición que difiere de los otros órganos o niveles de gobierno estatal. Estas municipalidades requieren una atención particular, especialmente a lo referido a al tiempo de los plazos para la presentación de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación que pudieren formular las personas naturales o jurídicas que deseen contratar con ellas, dentro del marco que regula la Ley de Contrataciones con el Estado.

Se advierte, en los hechos, que las bases de los concursos públicos para los fines indicados en el párrafo precedente, contienen plazos muy extensos en cuanto tiempo

se refiere para la presentación de tales recursos impugnatorios, lo que alarga y retarda la concretización del concurso público, afectando a la ciudadanía que es, en instancia última, a la que va dirigida los beneficios derivados de las obras o servicios que pretenda contratar el municipio local.

En por ello que resulta más que necesario reducir tales plazos, en un tiempo justo y prudencial que consideramos de dos (2) días, para que las empresas postulantes, puedan formular sus recursos de reconsideración y apelación.

En ese ámbito y para proporcionar una mayor información a la Comisión Ordinaria encargada de dictaminar el presente proyecto de ley, es que compartimos algunas consideraciones e informes documentarios sobre la materia contenida en esta iniciativa, para que sea merituada y tomada en cuenta al momento de emitir el dictamen correspondiente.

"¿Qué es la contratación estatal en Perú?

Si se pregunta qué es la contratación estatal en Perú diremos que es la forma en cómo las entidades públicas se abastecen de bienes, servicios y obras. Se trata de un proceso administrativo compuesto de 3 etapas generales que buscan satisfacer las necesidades de las entidades estatales y de la población.

Estas tres etapas son las siguientes:

- Etapa de actuaciones preparatorias: en la que se planifica qué es lo que se va a comprar, elaborando el Plan Anual de Contrataciones (PAC), el estudio de mercado y el requerimiento de bienes, servicios y/u obras que se desean adquirir.
- Etapa de selección: es la etapa en la que se realiza la convocatoria para participar en el proceso de selección y se elegirá al proveedor que la entidad pública considere para adquirir lo contenido en su requerimiento.

¿Cuáles son las finalidades de la ley de contrataciones del Estado?

Las finalidades de la ley de contrataciones del Estado son regular los procedimientos de adquisición pública de bienes, servicios y obras, así como la ejecución de los mismos. Todo esto bajo la lógica de la nueva gestión pública, que busca la optimización de los recursos públicos mediante mecanismos de simplificación administrativa, informatización de la información, lucha frontal contra la corrupción y eliminación de las barreras burocráticas.

¿Quiénes pueden ser proveedores del Estado peruano?

Pueden ser proveedores del Estado peruano todas las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Se

trata de personas o empresas que brindan servicios, ofertan bienes o ejecutan obras, y que luego de un proceso de inscripción se encuentran capacitados para participar en procedimientos de selección convocados por entidades públicas, así como firmar los contratos con las mismas.

¿Quiénes están impedidos de contratar con el Estado?

Están impedidos de contratar con el Estado el Presidente y Vicepresidentes de la República; los Congresistas, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros de los órganos colegiados de los Organismos Constitucionales Autónomos, así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguineidad.

También están impedidos, aunque solo en el ámbito de su competencia territorial, los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, los Ministros y Viceministros, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores. Tampoco pueden contratar con las entidades públicas los funcionarios que laboren en estas y tengan cierta influencia en los procedimientos de selección. La prohibición también se extiende a las empresas privadas donde cualquiera de los anteriores participe con más del 30% del capital social. Finalmente, tampoco podrán contratar las personas sancionadas penalmente, en el país o el extranjero, o que hayan sido inhabilitados para hacerlo por el mismo OSCE en el RNP

¿Qué debo hacer para contratar con

Usted se debe estar preguntando: ¿qué debo hacer para contratar con el Estado? La respuesta es inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores – RNP. Existen cuatro tipos de registro al interior del RNP: Proveedores de Bienes, Proveedores de Servicios, Consultores de Obras y Ejecutores de Obras. Para inscribirte en cualquiera de estos registros debes tener un RUC vigente ante SUNAT y pagar la tasa correspondiente al banco respectivo. Una vez realizado los pasos anteriores te entregarán una Clave RNP que será necesario para llenar el formulario virtual y enviar su trámite a través de la plataforma digital del OSCE. Luego de eso se aprobará su trámite y ya estará listo para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.

¿Qué es ser proveedor del Estado?

Ser proveedor del Estado significa ser una persona natural o jurídica habilitada para contratar con las entidades públicas al estar correctamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores. Significa poder participar en procedimientos de selección

presentando ofertas y firmar contratos para garantizar el abastecimiento de servicios, generales o de consultoría, bienes y la ejecución de obras públicas".[1]

"CONTRATACIONES CON EL ESTADO PERSPECTIVAS DESDE LA PRÁCTICA DEL DERECHO.

La contratación pública es un ámbito del Derecho en constante construcción y evolución. Los profesionales de esta área enfrentan el reto permanente de mantenerse actualizados, realizar interpretaciones informadas de la legislación, y adaptarla a los constantes cambios del sector, ya sea para la implementación de los contratos o la solución de controversias. Cuando organizamos el conversatorio virtual «La Ley de Contrataciones en debate», el 11 de noviembre de 20201 , ya se encontraba en discusión un Proyecto de Ley de Abastecimiento que buscaba reemplazar la norma de contrataciones. Hoy, luego de los procesos editoriales, tenemos un nuevo proyecto de Ley de Contrataciones. Es decir, el panorama de cambio constante es el mismo. Lejos de plantear una visión crítica a la interminable cadena de modificaciones que enfrenta la normativa de contrataciones públicas en el Perú, esta publicación busca dejar grabada una «fotografía» del estado de esta al 11 de noviembre de 2020: a un año del bicentenario de nuestra independencia y enfrentando la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia de la COVID-19. El propósito de la publicación es informar para que se tomen mejores decisiones normativas en el futuro desarrollo de la contratación pública. En otras palabras, hay que saber de dónde venimos para saber qué norma de contratación pública queremos tener. La etapa de recuperación de la pandemia y el aniversario de nuestra independencia son, quizás, el mejor momento para replantear este camino. 1 Esta publicación recoge las memorias de dicho conversatorio y refleja el estado de las normas de contrataciones a esa fecha. 10 Monica Nuñez Salas y Andrés Talavera Cano Esperamos que esta publicación, precedida por el exitoso evento organizado en noviembre del año pasado, sirva para promover una etapa de evolución siempre reflexiva y atemperada de la normativa de contrataciones públicas. La compilación de artículos reproduce la dinámica de los tres paneles de expertos presentados en nuestro conversatorio del día 11 de noviembre de 2020. La primera sección corresponde al primer panel de debate. Allí, encontraremos artículos que analizan críticamente el proceso de contratación con el Estado: desde la etapa de la elaboración de los requerimientos hasta las implicancias del fraccionamiento y la subcontratación en las contrataciones del Estado. Una especial mención merece el artículo de Rita Sabroso Minaya†, quien dejó como legado de esta publicación una importante reflexión sobre las modificaciones al contrato de obra en la contratación pública. La segunda sección corresponde al segundo panel de debate. Allí,

[1] https://hegel.edu.pe/blog/contratacion-del-estado-como-contratar-con-el-estado-y-ser-proveedor/

encontraremos artículos que abordan problemas de interpretación diversos: el controvertido orden de prelación de las normas aplicables a la contratación pública, la aplicación de la buena fe y abuso del derecho en este tipo de contratación, la regulación que habilita la participación de consorcios, y la gradualidad en la imposición de sanciones administrativas. La tercera sección corresponde a nuestro tercer y último panel de debate. Allí, encontraremos una serie de reflexiones sobre el futuro del arbitraje como mecanismo de solución de controversias, la especialización de los árbitros como causal de recusación, anulaciones de laudo y constitución de nuevos tribunales arbitrales, regulación de las medidas cautelares y una introducción a la regulación de la junta de resolución de disputas. Esperamos que esta publicación impulse el registro académico de las reflexiones sometidas a debate por las y los profesionales que aportaron su visión del complejo y cambiante mundo de la contratación del Estado. Finalmente, queremos agradecer al equipo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico, sin cuyo apoyo habría sido imposible sacar adelante este proyecto: Heidi Camus, Fernando Cantuarias, Alonso Gurmendi, Dana Masumura, Cecilia O'Neill, Alfredo Soria y Andrea Tafur."[2]

Mapa de Pobreza Monetaria Provincial Distrital 2018

"(...)

5.2. Generación de Grupos Robustos de Distritos Se construyeron grupos robustos con el fin de identificar distritos que tengan una incidencia de pobreza monetaria estadísticamente semejantes dentro de los grupos, y a la vez que se diferencien entre los grupos. La conformación de los grupos robustos se realizó de la siguiente manera: • A nivel nacional - Se realizó el test de diferencia de medias cruzadas entre los 1 874 distritos, con un nivel de confianza del 95%. Los distritos que no presentan diferencias entre si, conforman los grupos robustos iniciales. - Se realizó nuevamente el test de diferencias de medias cruzadas, entre los grupos robustos iniciales y se obtuvieron nuevos grupos robustos. - El paso anterior se repitió hasta encontrar que el número de grupos robustos obtenidos sea igual al último conjunto de grupos robustos; es decir todos los grupos robustos son significativamente diferentes entre sí. - Finalmente, se obtuvieron 28 grupos robustos de distritos sin diferencia significativa en su incidencia de la pobreza monetaria, dentro de los grupos. La conformación de los grupos robustos no ha incluido los distritos desagregados debido a que se encuentra en proceso de revisión y evaluación por el Comité Consultivo de Pobreza; en consecuencia, el número de grupos robustos variará cuando se incluya la desagregación de los distritos.

[2] https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3254/Nu%C3%B1ezMonica2021.pdf?sequence=5

Veinte Distritos más pobres, 2018 veinte distritos menos pobres, 2018 Departamento Provincia Distrito Departamento Provincia Distrito.

5.3.3Características de los distritos en el grupo robusto más pobre De acuerdo a la conformación por grupo robusto de pobreza monetaria a nivel de distrito, en el primer grupo (o grupo robusto más pobre) se encuentran tres distritos, el distrito de Anguía en la provincia de Chota, Oxamarca en la provincia de Celendín que corresponden al departamento de Cajamarca y el distrito de Uchuraccay en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, donde sus niveles de pobreza monetaria estadísticamente son iguales. Los distritos mencionados se encuentran ubicados a más de 2 600 m.s.n.m, siendo el distrito de Uchuraccay quien se encuentra a una altitud superior a los demás (3 890 m.s.n.m). La temperatura en el distrito de Anguia oscilan entre 8°C y 21°C, en el distrito de Oxamarca oscila entre 4°C y 19°C y en el distrito de Uchuraccay entre -5°C y 25°C. Los tres distritos se encuentran en la región natural Sierra, específicamente los distritos de Anguia y Oxamarca están ubicados en la Sierra Norte, mientras que el distrito de Uchuraccay se encuentra en la Sierra Centro, la población total en conjunto es de 13 mil 153 personas; el distrito de Oxamarca cuenta con una población de 5 mil 907 personas, seguido por Uchuraccay con 3 mil 861 personas y el distrito de Anguía con 3 mil 385 personas. 44 Instituto Nacional de Estadística e Informática En este grupo robusto más pobre, el 72% de la población de 15 y más años de edad estudió solo algún año de educación primaria, el 23% de su población es analfabeta, siendo el distrito de Uchuraccay quien tiene una tasa de analfabetismo más alta (34%). El 87% de la población económicamente activa ocupada total de 14 y más años de edad se dedica a la agricultura. El 52% de su población presenta alguna necesidad básica insatisfecha. Asimismo, en las viviendas particulares con ocupantes presentes que cuentan con servicios básicos, en este grupo robusto, el 39% tienen agua por red pública, 5% tienen desagüe por red pública y el 71% de sus viviendas cuentan con alumbrado eléctrico. 5.4. Comparación de Resultados del Mapa 2018 y 2013 Entre los mapas 2018 y 2013, en 1 119 distritos (59,7%) disminuyó la incidencia de la pobreza monetaria. En el rango de la pobreza monetaria de 60% y más, en el Mapa 2013 se tenía 495 (26,4%) distritos y en el 2018 son 116 distritos (6,2%), disminuyendo en 379 distritos. Al comparar los resultados del Mapa de Pobreza 2018 con los del 2013, en rangos, se comprueba que la incidencia de pobreza monetaria se redujo en 1003 distritos (53,5% del total de distritos), se mantiene en el mismo rango en 703 distritos (37,5%) y se incrementó en 168 distritos (9,0%). De los 79 distritos que en el mapa 2013 tenían los niveles más altos de pobreza (incidencia de pobreza monetaria de 80% a más), 78 distritos bajaron su nivel de pobreza en el 2018, y en 1 se mantuvo en el mismo rango.

Cambios en las Tasas de Pobreza Monetaria Total, 2013 y 2018

Rangos de variación de la pobreza monetaria total Distritos que bajan su pobreza % Distritos que suben su pobreza % Entre 5 y 9 p.p 278 25,0 87 48,9 Entre 10 y 19 p.p 502 45,2 69 38,8 20 a más p.p. 331 29,8 22 12,4 Total distritos 1 111 100,0 178 100,0 Fuente: INEI – Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2013 Y 2018 Si ordenamos los distritos por variación de incidencia de la pobreza monetaria en forma descendente, el distrito de Quito-Arma de la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica tiene una variación de pobreza monetaria de 61,6%, pasando de 85,4% (Mapa de Pobreza 2013) a 21,5% (Mapa de Pobreza 2018). De los primeros 20 distritos con una baja considerable en la incidencia de la pobreza monetaria, el departamento de Apurímac tiene cuatro distritos, La Libertad tiene tres distritos, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Piura y San Martin tienen dos distritos, y Cajamarca solo un distrito. De los primeros 20 distritos con una subida considerable en la incidencia de la pobreza monetaria, el departamento de Áncash tiene 11 distritos, Cusco y Loreto tienen dos distritos, y Amazonas, Huancavelica, Ica, Lima y Puno tienen un distrito. Los distritos con cambios significativos en la disminución de la pobreza monetaria se encuentran en la Sierra Centro, Sierra Sur, Sierra Norte y en la Selva. Asimismo, los distritos con cambios importantes en el aumento de la pobreza monetaria se ubican principalmente en la Sierra Centro, en la zona sur del departamento de Cusco, en la zona norte del departamento de Puno, y el norte del departamento de Áncash.

La pobreza es un fenómeno que tiene muchas dimensiones, por lo que no existe una única manera de definirla, esto se debe a su carácter subjetivo, relativo y cambiante. Además de la medición monetaria, tenemos la medición de pobreza obtenida a través de la construcción de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBIs) que toma en consideración un conjunto de indicadores relacionados con necesidades básicas estructurales (vivienda, educación, infraestructura, etc.) aspectos que no son sensibles a los cambios de la coyuntura económica y permite una visión específica de la situación de pobreza, considerando los aspectos sociales. En nuestro país, las NBIs se calculan a partir de la información de los Censos y de la Encuesta Nacional de Hogares, siendo el censo la fuente que proporciona información más detallada.[3]

[3] https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3204872-mapa-de-pobreza-provincial-y-distrital-2018

MARCO CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

14.- A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL[4]

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Quinta Política de Estado, denominada Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, que establece lo siguiente:

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

[4] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado:

(a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo;

(b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito;

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada;

(d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza;

(e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas;

(f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento;

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza;

(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende atender una realidad palpable que se experimenta en el ámbito de las contrataciones con el Estado, particularmente referida al caso de los gobiernos locales considerados de pobreza o pobreza extrema por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI.

Como se ha señalado en la parte expositiva de esta propuesta legislativa, dichas municipalidades requieren de un tratamiento preferente en cuanto a la atención de las necesidades básicas de su población que en el ejercicio de sus funciones le compete.

En tal sentido, no existe colisión alguna con norma de nuestro ordenamiento jurídico y, por el contrario, encuentra sustento constitucional, legal y fáctico y se engarza, como propuesta legislativa, dentro de los enunciados constitucionales de la libertad de contratación, la atención prioritaria a las poblaciones más vulnerables como son las consideradas de pobreza o extrema pobreza y las condiciones de contratación con el Estado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Por su objeto y la finalidad, el presente proyecto de ley no genera gastos al erario nacional, y solo se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictado de los dispositivos correspondientes para una correcta y oportuna aplicación de lo estipulado en la presente ley.

Los beneficios que genera esta iniciativa legislativa están más que sustentadas en la exposición de motivos y se desprende de la propia lectura del texto legal de la misma, favoreciendo con la reducción de los plazos para la presentación de los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación incoadas por los postulantes a contratar con municipalidades en condiciones de pobreza o pobreza extrema, a fin de acelerar, con dicha reducción, la posibilidad de contratar y, consecuentemente, generar los beneficios que la ciudadanía requiere.

I. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021-2022[5]

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con el **Primer Objetivo**, Democracia y Estado de Derecho, en su numeral 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES. En el tema siguiente:

[5] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/

12. Transparencia en la gestión pública.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con el **Cuarto Objetivo**, Estado Eficiente, Transparente, y Descentralizado, en su numeral 26. PROMOCIÓN DE LA ETICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS. En el tema siguiente: